



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISOS

Señor Abogado recuerde que es OBLIGATORIO, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022:

REMITIR COPIA A SU CONTRAPARTE DE CUALQUIERE MEMORIAL.

DEMANDAS, CONTESTACION DE DEMANDA, REFORMA, CONTESTACION A LA REFORMA; se debe remitir al JUZGADO, el soporte de confirmacion de recepcion –acuse de recibido de la contraparte o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (certificacion electronica de servicios postales)

Por lo cual, NO SE ACEPTARÁ, pantallazos, captures, o re-envios de correos enviado a la contraparte, ya que es OBLIGATORIO que el destinatario de ACUSE DEL RECIBIDO o la CERTIFICACION DE LA APERTURA DEL MENSAJE DE DATOS, (no basta con el simple soporte de envio del mensaje), por lo cual se le recomienda hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal. *Ya que sino contesta, la parte actora deberá realizar la notificación por articulo 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física.*



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del **mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

*PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. **PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.***

- Se incluyó que los términos únicamente empezarán a correr "...cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje", tal y como lo había dispuesto la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 al hacer el control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020.
- Se adicionó el parágrafo 3, bajo el entendido de que, "...se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal". (EN LA PRACTICA, ES MUY BAJO EL PORCENTAJE DE ACUSE DE RECIBIDO DE MENSAJE DE DATOS, POR LO CUAL, SE ADICIONA ESTE PARAGRAFO, en la ciudad existen varias empresas de servicios postales que prestan este servicio).

RECUERDE: que, si va a utilizar las TIC'S solicitando dar aplicación a esta Ley, debe dar cumplimiento estricto a lo establecido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Todo memorial de CONTESTACION DE DEMANDA, REFORMA DE DEMANDA, y de cualquier otra índole, debe ser REMITIDO A SU CONTRAPARTE, sino se realiza, el perjudicado es su representado, ya que en casos como contestación de demanda, reforma a la demanda, puede ser **INADMITIDO**.

En el caso de persona naturales, sino tiene certeza de la utilización del correo electrónico de la contraparte, pero si tiene certeza de su domicilio físico, se le recomienda acogerse al CGP, ya que sin confirmación de apertura del mensaje de datos, no se aceptara la notificación.

AVISOS – REQUISITOS ADMISION DE DEMANDA

Señor Abogado tenga en cuenta que es necesario para la admision de la demanda:

- **Poder remitido desde el correo electronico registrado en Càmara de Comercio de la persona juridica. (debe ser descargado, NO SE ACEPTAN CAPTURES-PANTALLAZOS, que no permitan verificar el origen y el destinatario de correo. Igual aplica para persona naturales.**
- **En el poder debe estar inserto el correo electronico del apoderado, la identificacion e individualizacion completa, de las partes, lo que se pretende de fomar clara.**
- **Tanto la demanda como el poder debe contener la plena identificacion de las partes, (individualizacion). En caso de persona juridica, su NIT y nombres completos de su actual representante legal.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

- En caso de ser persona jurídica, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal, el cual debe haber sido expedido RECENTEMENTE. En caso de IPS, es OBLIGATORIO que se allegue para verificar su estado legal actual.
- Recuerde la aplicación de la Ley 2213 de 13/06/2022. "No es enviar el mensaje de datos", es adjuntar el soporte de confirmación de apertura y/o acuse de recibido (descargado).
- Remisión previa de la demanda junto con anexos a la demanda, por medio electrónico y/o a la dirección física con el cotejado.

RECUERDE LOS REQUISITOS DE LOS ART 25, 25^a , 26 Y 31CPL y SS.

AVISOS – REQUISITOS ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señor Abogado tenga en cuenta que es necesario para la admisión de la CONTESTACIÓN de la demanda:

- Poder remitido desde el correo electrónico registrado en Cámara de Comercio de la persona jurídica. (debe ser descargado, NO SE ACEPTAN CAPTURES-PANTALLAZOS, que no permitan verificar el origen y el destinatario de correo. Igual aplica para persona naturales).
- En el poder debe estar inserto el correo electrónico del apoderado, la identificación completa, de las partes, lo que se pretende de fomar clara.
- Tanto la contestación de la demanda como el poder, debe contener la plena identificación de las partes,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

(individualizacion). En caso de persona juridica, su NIT y nombres completos de su actual representante legal.

- **En caso de ser persona juridica, se debe allegar el certificado de existencia y representacion legal (o documento idoneo que asemeja), el cual debe haber sido expedido RECIENTEMENTE. En caso de IPS, es OBLIGATORIO se allegue para verificar su estado legal actual. (aplica en caso de que el Despacho aceptará a la parte actora, no haber adjuntado este documento).**
- **REMISION PREVIA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA JUNTO CON ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO ACTOR.**
- **ADJUNTAR TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS por la parte actora y/o el despacho.**

RECUERDE LOS REQUISITOS DE LOS ART 25, 25^a , 26 Y 31CPL y SS.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO IMPORTANTE

Señor abogado es importante que tenga en cuenta, que:

Debido a la necesidad de dar impulso a varios procesos de años anteriores al 2021, este Despacho, procederá a designar CURADOR AD LITEM, al cual le llegara la designación a su correo electronico, mediante link de acceso al expediente. Recuerde que es de obligatoria aceptacion, (salvo disposiciones taxativas).

En caso de hacer caso omiso a la designación, vencido el termino, se relevará y se compulsara copias al CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA